ACTA DE REACTIVACIÓN
CPS No. 349 DE 2018

CONTRATISTA:	CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG
NIT.:	900.077.157-3
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA REALIZAR PLANTACIÓN DE JARDINES, RENATURALIZACIÓN Y REALIZAR PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO GENERAL DEL ARBOLADO, MANEJO SILVICULTURAL POR RIESGO Y/O EMERGENCIA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA.
FECHA DE INICIO:	Cinco (05) de marzo de 2019.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ocho (08) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Cuatro (04) de noviembre de 2019.
SUSPENSIÓN 1:	Un (1) mes calendario, contado a partir del primero (1) de noviembre hasta el treinta (30) de noviembre dos mil diecinueve (2019).
REINICIO:	Primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
PRÓRROGA 1:	Seis (6) meses
PLAZO DE EJECUCIÓN INCLUÍDA PRÓRROGA:	Catorce (14) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUÍDA PRÓRROGA:	Cuatro (4) de junio de 2020
PLAZO EJECUTADO:	Once (11) meses y veintiséis (26) días.
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	Desde el 27 de marzo hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, inclusive.
PLAZO POR EJECUTAR:	Dos (02) mes y cuatro (04) días
FECHA DE REINICIO:	01 de septiembre de 2020
VALOR DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA MCTE ($1 .763.998.370), Incluido Impuestos.

En Bogotá D.C., el 01 de septiembre de 2020, se reunieron el Alcalde Local de Suba, **JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 107 del 08 de abril de 2020, "Por medio del cual se hacen unos nombramientos" y el acto administrativo de posesión No.109 del 17 de abril de 2020 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada

por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **RAFAEL EDUARDO MEJÍA CERCHIARO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.007.184 expedida en Barracas, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL - CIDMAG**, identificada con NIT. 900.077.157-3, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Acta de Reinicio del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, que se rige por las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que cumplidos los principios que rigen la Función Administrativa de las Entidades Estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la Contratación Estatal establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto – Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** celebramos el Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, en virtud del cual se obliga a prestar los servicios técnicos y profesionales para realizar plantación de jardines, renaturalización y realizar plantación, mantenimiento general del arbolado, manejo silvicultural por riesgo y/o emergencia, en el espacio público de la localidad de suba.

SEGUNDA: Que el valor pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, producto del proceso de selección LP-FDLS-010-2018 fue la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILTRESCIENTOS SETENTA MCTE ($1.763.998.370)** incluidos impuestos.

TERCERA: Que el término de ejecución pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, producto del proceso LP-FDLS-010-2018 fue de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio la cual fue firmada el 05 de marzo de 2019.

CUARTA: Que el primero (1) de noviembre de 2019, se suscribió Acta de Suspensión No.1 del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, por el término de un (1) mes calendario.

QUINTA: Que el dos (2) de diciembre de 2019, se suscribió la prórroga No.1 del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, por el término de seis (6) meses.

SEXTA: Que desde su inicio y hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad las obligaciones por parte del contratista, prestando el servicio de forma continua e ininterrumpida, en cumplimiento de los requerimientos técnicos del servicio.

SÉPTIMA: Que el 26 de marzo de 2020, el contratista solicitó al Fondo mediante radicado No. 2020-611-006049-2, "(...) *solicitamos una suspensión desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, así mismo solicitamos tomar las medidas jurídicas para que en caso de ampliarse este periodo de cuarentena por parte del gobierno nacional así mismo se amplié la suspensión del contrató (...)*".

OCTAVA: Que el supervisor junto con el apoyo a la supervisión y teniendo en cuenta lo requerido por el contratista; mediante documento de fecha 26 de marzo de 2020 el cual hace parte integral del presente documento, justifican la conveniencia de suspender el contrato de la referencia.

NOVENA: Que teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista y el supervisor del contrato y en relación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, con miras a evitar la propagación de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Fondo procedió a realizar la suspensión de la ejecución del Contrato en mención.

DÉCIMA: Que el veintisiete (27) de marzo de 2020, se suscribió Acta de Suspensión No.2 del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, teniendo como término hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, inclusive.

DÉCIMA PRIMERA: Que el 18 de agosto de 2020, el contratista **CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG** remitió solicitud con radicado No. 20206110105102 al apoyo a la supervisión, documento denominado *"SOLICITUD REINICIO DEL CONTRATO NO. 349 DE 2018."* en el que señala:

"(...)

En este momento CIDMAG ya cuenta con los protocolos de bioseguridad aprobados por las entidades distritales, contamos con el plan de movilidad registrado y autorizado por la secretaria de movilidad; por otra parte, las obras y actividades pendientes por realizar entro del contrato se ejecutarán al aire libre, ninguna en espacios cerrados, adicionalmente dentro del contrato se maneja material vegetal que requiere del adecuado mantenimiento y cuidado de lo contrario, dicho material corre riesgo de pérdida, situación que afecta directamente a la empresa como contratista del contrato antes mencionado, por las razones expuestas anteriormente le solicitamos respetuosa y comedidamente que jurídicamente se evalué si dentro del término de la cuarentena obligatoria del 31 de julio al 14 de agosto de 2020, el contrato puede o no continuar con sus actividades de campo y se gestione el reinicio del contrato No. 349 de 2018 con el fin de dar cumplimiento a este y las obras puedan ser finalizadas y entregadas (...)"

DÉCIMA SEGUNDA: Que el 18 de agosto de 2020, el apoyo a la supervisión mediante documento remitido al área de Contratación, emitió concepto así: *"En este orden de ideas, como apoyo a la supervisión emito **CONCEPTO FAVORABLE** para reactivar el desde el 01 de septiembre de 2020, toda vez que: a) Los protocolos de bioseguridad se encuentran ajustados en virtud a lo señalado en la Resolución 666 de 2020. b) Los protocolos de bioseguridad cuentan con la validación de las entidades de orden distrital. c)Las plantaciones vegetales requieren con carácter prioritario intervención y mantenimiento".*

DÉCIMA TERCERA: Que, de acuerdo a lo anterior, el día 19 de agosto de 2020, se citó a Comité de Reactivación, en el cual se expuso por el Apoyo a la Supervisión que el contratista cuenta con los protocolos de bioseguridad, lo relativo a su implementación y demás documentos necesarios, para la respectiva la reactivación del contrato, de conformidad con las Resoluciones Números 666 y 682 de 2020, que para el efecto han sido expedidas.

DÉCIMA QUINTA: Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo establecido en:

- Decreto Nacional No.1168 del 25 de agosto de 2020:
 a. **Artículo 1: Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
 b. **Artículo 11:** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 (...) y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, es decir, la medida de asilamiento preventivo obligatorio.
- Decreto Distrital No.193 del 26 de agosto de 2020 en su "**ARTÍCULO 1.- NUEVA REALIDAD PARA BOGOTÁ.** El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

De conformidad con lo antes señalado, se hace necesario reactivar el contrato en mención para de esta forma dar cumplimiento a lo establecidos en los Decretos antes señalados.

DÉCIMA SEXTA: Que, una vez analizado el concepto emitido por el apoyo a la supervisión y la normativa aplicable, la oficina de Gestión Contractual encuentra que, apoyado en lo antes referenciado, se tiene que la Alcaldía Local de Suba se acoge al mismo y en consecuencia procede a la reactivación del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018, por lo que las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar el Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018 a partir del 01 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y con Plan de Movilidad Segura registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad y su verificación de cumplimiento estará a cargo del apoyo a la supervisión designado por el FDLS, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No.349 de 2018.

TERCERO: El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar de forma virtual al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente acta.

CUARTO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2018 permanecen vigentes.

QUINTO: La presente acta forma parte integral del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

POR EL FONDO

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local De Suba

POR EL CONTRATISTA

RAFAEL EDUARDO MEJÍA CERCHIARO
Representante Legal

Proyectó: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez– Abogada contratista FLDS
Revisó: José Luis Noguera Pérez – Profesional Especializado Gestión Contractual FDLS
Iván Darío Gómez Henao – Asesor de Despacho FDLS